Informe secretarial,
Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 19 de agosto y, en la oportunidad legal, arrimó un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

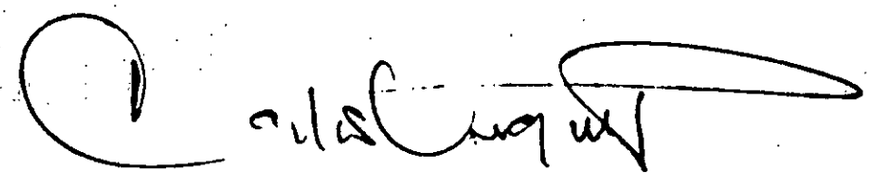

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y su Disolución.
DEMANDANTE	Luz Norha Rodas Rojas
DEMANDADO	Herederos de Javier Augusto Martínez Correa
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00424 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
INTERLOC	727 el 2021.
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

No obstante lo anterior, la demanda de la referencia habrá de resistirla por pasiva, además de los herederos indeterminados, únicamente el señor MARIO JAVIER MARTÍNEZ MORALES, de quien se acreditó su respectiva calidad.

Lo anterior, sin perjuicio de la reforma de la demanda a la que puede haber lugar en caso que se acredite la calidad de heredero de igual o mejor derecho de persona distinta al arriba citado.

Consecuente con lo expuesto, de cara con lo pedido por el apoderado de la parte actora, se ordenará oficiar a la Notaria Once (11) del Círculo de Medellín y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin que arrimen copia de registro civil de nacimiento de la señora SANDRA MILENA MARTÍNEZ MORALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 43.107.609, en donde conste el acto de reconocimiento del finado JAVIER AUGUSTO MARTÍNEZ CORREA, o en su defecto, copia del libro de varios el cual dé cuenta de dicho reconocimiento de la paternidad.

Por la secretaría del Despacho emítase y remitas las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo expuesto en el art. 11° del D.L. 806 del 2020, en concordancia con el art. 111 del C. G del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUZ NORHA RODAS ROJAS en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado JAVIER AUGUSTO MARTÍNEZ CORREA, siendo determinado el señor MARIO JAVIER MARTÍNEZ MORALES.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto al demandado señor MARIO JAVIER MARTÍNEZ MORALES, personalmente, enviando copia del escrito de la demanda, de sus anexos, así como de esta providencia a la dirección física indicada con el escrito de la demanda para tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en el art. 291 *ejusdem*, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa, y quien para tal efecto deberá aportar copia simple de su registro civiles de nacimiento.

CUARTO. - ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del finado JAVIER AUGUSTO MARTÍNEZ CORREA, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna en medio escrito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10 del D.L. 806 de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas.

QUINTO. - OFICIAR a la NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN y a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin que arrimen copia de registro civil de nacimiento de la señora SANDRA MILENA MARTÍNEZ MORALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 43.107.609, en donde conste el acto de reconocimiento del finado JAVIER AUGUSTO MARTÍNEZ CORREA, o en su defecto, copia del libro de varios el cual dé cuenta de dicho reconocimiento de la paternidad.

Por la secretaría del Despacho emítase y remitas las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo expuesto en el art. 11° del D.L. 806 del 2020, en concordancia con el art. 111 del C. G del P.

SEXTO. - RECONOCER personería judicial al Dr. HADER ESTEBAN GARCÍA VÁSQUEZ, quien se identifica con T. P Nro. 348.165 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)